

REGLAMENTO DE COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE INSTITUTOS Y SERVICIOS

Aprobado por el CFA el 19.5.88
Aprobado por el CDC el 11.7.88
Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Art. 1º La designación de Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios la hará el Consejo de Facultad a propuesta del Director respectivo, luego del correspondiente llamado público.
Todos los años en una fecha acorde con los Planes de Actividad de cada Instituto, la Facultad efectuará el llamado público a aspirantes, en el que se fijará el número máximo de plazas a ser provistas.

Art. 2º Para ser propuesto Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios se requiere poseer título universitario otorgado, revalidado o reconocido por la Universidad de la República, que comprenda actividades afines a las del Instituto al que se aspira, o competencia técnica notoria.

Art. 3º El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

- a) Tendrá la obligación horaria semanal mínima de diez horas, siendo de aplicación los mismos controles administrativos que se realizan al personal docente.
- b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el lapso de su designación determinará el cese en su función.
- c) Al término de su actuación deberá presentar un trabajo enmarcado dentro del Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 4º El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios tendrá especialmente tareas orientadas a su propia formación, que estarán integradas al Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 5º Cumplida la actuación por un período mínimo de nueve meses la labor del Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios será calificada por la Dirección del Instituto o Servicio.

Art. 6º Las actuaciones calificadas de acuerdo al presente reglamento serán especialmente consideradas a los efectos de las aspiraciones a cargos docentes.

Art. 7º El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios podrá permanecer en funciones por un periodo mínimo de nueve meses y un máximo de dos años.